

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1417/26

AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

A N U N C I O

CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO SUBVENCIONES PROGRAMA MADRUGADORES CURSO ESCOLAR 2025/2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento estima oportuno que, en el contexto actual de crisis y recortes, es preciso establecer ayudas económicas a las familias para financiar los gastos derivados de atender a menores a su cargo. Por ello, para el presente año, dado que existe crédito al efecto en el Presupuesto de Gastos de este Ayuntamiento para 2026, se efectúa la presente Convocatoria de Ayudas con la clara voluntad de consolidarla en años sucesivos a través de la creación de la correspondiente ordenanza, en el caso de que la situación actual de falta de ayudas por parte de otras administraciones persistiera.

ARTÍCULO 1. Bases Regulatoras.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Además, esta Convocatoria de Ayudas tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con el Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen las líneas de apoyo a la familia y a la conciliación con la vida laboral en Castilla y León, el Acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, y las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2025 del Ayuntamiento de Solosancho.

ARTÍCULO 2. Objeto.

El objeto de esta Convocatoria de Ayudas es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas del Programa Madrugadores vinculado a la Junta de Castilla y León durante el Curso Escolar 2025/2026 en el Colegio de Solosancho, Baterna, Robledillo y Villaviciosa. El procedimiento es de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito que se prevé en el presupuesto de 2025 y/o sus correspondientes modificaciones.

El Programa Madrugadores, consiste en la ampliación del horario de apertura, durante todos los días lectivos, de los centros docentes públicos en los que se implante el programa asociado a la Junta de Castilla y León.

Los propios Centros Educativos solicitarán la implantación de los programas en los plazos que se determinen normativamente, para lo que deberán presentar un plan anual de funcionamiento que incluirá la designación de un maestro con funciones de coordinador de los programas.

Las actividades desarrolladas son actividades de carácter sociocultural y lúdico: juegos y deportes, animación lectora, actividades plásticas, de entretenimiento, audiovisuales...

ARTÍCULO 3. Beneficiarios.

Podrán ser usuarios de los programas todo el alumnado que curse enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria en centros docentes ordinarios de titularidad pública de la Comunidad; en este caso los ciclos educativos impartidos en el Colegio de Solosancho, Baterna, Robledillo y Villaviciosa. Salvo que concurren causas excepcionales debidamente acreditadas, los representantes legales no podrán solicitar la participación de sus hijos o tutelados en ambos programas el mismo día, salvo en los meses de junio y septiembre.

ARTÍCULO 4. Coste del Programa Madrugadores de la Junta de Castilla y León.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 29/2009, de 8 de abril, por el que se regulan los programas de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral en el ámbito educativo (BOCYL N.º 70, de 15 de abril) la Junta de Castilla y León podrá establecer una tarifa que, en ese caso, abonarán los participantes por el uso de cada uno de los programas y que será inferior al coste de los programas, al objeto de garantizar el mantenimiento de los mismos.

Los precios por participación en los programas Madrugadores para el curso 2025/2026 son de 16,00 € al mes por programa y niño para usuarios habituales y de 3,00 € al día por programa y niño para usuarios esporádicos.

ARTÍCULO 5. Partida Presupuestaria Solosancho.

El importe del Programa Madrugadores está consignado en la partida de 10.000 euros para Subvenciones Familias e Instituciones sin fines de lucro del Capítulo 4.48 de gastos del Presupuesto del año 2026.

ARTÍCULO 6. Requisitos para la Concesión de la Ayuda.

Como esta ayuda está asociada al Programa Madrugadores de la Junta de Castilla y León para el curso escolar 2025/2026 del Colegio de Solosancho, Baterna, Robledillo y Villaviciosa, se **deberá solicitar previamente la solicitud a la Junta de Castilla y León por el procedimiento establecido.**

Dado que la Junta establece, en el caso de usuarios habituales, unas bonificaciones y exenciones, el Ayuntamiento solo pagará la cuota de Madrugadores cuando estas bonificaciones y exenciones no sean concedidas. Ahora bien, deben ser previamente solicitadas a la Junta acreditando los requisitos que se establezcan en la convocatoria.

Es decir, una vez publicada en el centro la correspondiente resolución de bonificación/exención, el Ayuntamiento, previa solicitud y comprobación de la documentación, se hará cargo del importe no bonificado del mes.

ARTÍCULO 7. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento.

1. Importe.

El Ayuntamiento tiene previsto, en principio, consignar una partida de 10.000,00 euros en su Presupuesto de Gastos para 2026 para esta y otras subvenciones.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista del número de solicitantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar el importe global del crédito presupuestario y, en consecuencia, la cantidad de beneficiarios.

Los precios por participación en los programas Madrugadores para el curso 2025/2026 son de 16,00 € al mes por programa y niño para usuarios habituales y de 3,00 € al día por programa y niño para usuarios esporádicos.

La ayuda del Ayuntamiento solo cubre los gastos para usuarios habituales, es decir los 16,00 € al mes, o lo resultante de aplicar las bonificaciones oportunas de la Junta de Castilla y León.

2. Procedimiento.

A) Las **solicitudes de ayudas**, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez realizado el pago por los medios establecidos por la Junta. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de estar matriculado en el Colegio.
- Fotocopia del Libro de Familia y DNI del solicitante.
- Copia compulsada de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificación oficial (o copia compulsada) en su caso de la discapacidad en el que conste el porcentaje de la misma.
- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.
- Declaración de la Renta de 2025 (o, en su caso, de la de 2024) de los miembros de la unidad familiar o certificado equivalente de la Agencia Tributaria donde se acrediten las rentas obtenidas en 2025 (o, en su caso, en 2024) por los miembros de la unidad familiar.

- Justificante de haber realizado el pago del Programa Madrugadores como usuario habitual de la Junta de Castilla y León. Resguardo del pago del mes.

Será Instructor del expediente el Secretario de este Ayuntamiento. El Instructor del expediente formulará la propuesta de concesión al Alcalde-Presidente.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Completada la documentación, a la vista del expediente se formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, con plazo de diez días para que presente alegaciones.

C) Una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos por los servicios municipales e, informado el asunto por la Secretaría, se elevará por la misma, propuesta al Alcalde-Presidente que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho Acuerdo será notificado a los solicitantes y al Pleno.

D) Adoptada Resolución por el Alcalde-Presidente, se abonará a los beneficiarios, previa aceptación de los mismos, el importe resultante en el plazo que se establezca en la propia Resolución de Alcaldía.

El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses. El plazo se computará desde la fecha de presentación de la solicitud y la documentación correspondiente.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

ARTÍCULO 8. Plazo de presentación.

Las solicitudes, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del **plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.**

Se deberán entregar todos los resguardos de los pagos de los meses del Programa Madrugadores.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 9. Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

ARTÍCULO 10. Compatibilidades.

Las ayudas serán incompatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

ARTÍCULO 11. Régimen Jurídico.

La Normativa que regula la concesión de ayudas del Programa Madrugadores asociado a la Junta de Castilla y León es la propia Convocatoria de Ayudas. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones.

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Convocatoria de Ayudas entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión del artículo 70.2 de la misma.

Solosancho, 1 de julio de 2026.

El Alcalde, *Jesús Martín García*.